

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 194/2004

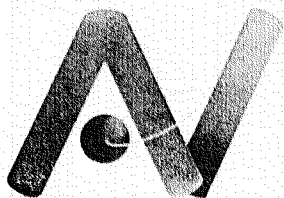
La Paz, 9 de agosto de 2004

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD-01-025-04 DE 05-08-04 QUE HOMOLOGA LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE-01-019-04 DE 02-08-04 SOBRE REGULARIZACION DE ADEUDOS TRIBUTARIOS CONFORME AL DECRETO SUPREMO N° 27474 DE 05-05-04.

Para su conocimiento y difusión, se remite Resolución de Directorio N° RD-01-025-04 de 05-08-04 que homologa la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-019-04 de 02-08-04 dictada por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, sobre regularización de adeudos tributarios en aplicación del artículo 3° del Decreto Supremo N° 27474 de 05-05-04.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/yatp



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN N° RD 01 -025 - 04

La Paz, 05 AGO 2004

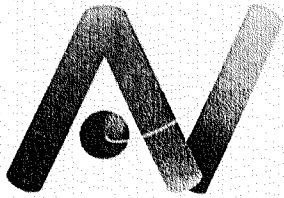
VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Disposición Transitoria Tercera del Código Tributario Boliviano aprobado mediante Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, modificada por el artículo 7° de la Ley N° 2626 de 22 de diciembre de 2003, establece un Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional para el tratamiento de adeudos tributarios en mora, determinando que en el caso de impuestos cuya recaudación corresponda a la Aduana Nacional, el Programa se sujetará a lo dispuesto en el parágrafo V de dicha Disposición Transitoria Tercera.

Que el artículo 7° del Decreto Supremo N° 27627 de 13 de julio de 2004, excepcionalmente dispone la nacionalización de los vehículos automotores usados que se encuentren en territorio nacional, incluyendo los que se encuentren decomisados, mediante la declaración jurada y del vehículo automotor ante la administración aduanera hasta el día 22 de julio de 2004, con el pago de los tributos aduaneros sobre la base imponible prevista en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 27352 de 4 de febrero de 2004, en el marco del Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional establecido por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, modificada por el artículo 7° de la Ley N° 2626 de 22 de diciembre de 2003.

Que el artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que por regla general el plazo para el pago de las obligaciones aduaneras será de tres (3) días computados desde el día siguiente hábil a la aceptación de la declaración de mercancías por la administración aduanera, determinando que igual plazo se aplicará para el pago de las obligaciones emergentes de la liquidación que efectúe la administración aduanera, computable a partir de la notificación con la liquidación y que la Aduana Nacional podrá establecer, en casos excepcionales, la ampliación de este plazo con alcance general.

Que la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional emitió la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-019-04 de 02.08.04 disponiendo que se entenderá concluido el trámite de regularización de adeudos tributarios aduaneros en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 27474 de 5 de mayo de 2004, cuando la Declaración de Mercancías haya sido aceptada por la Administración Aduanera mediante la asignación de trámite hasta horas 12:00 p.m. del día 30 de julio de 2004 y con la facultad conferida por el artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, amplía excepcionalmente el plazo para el pago de tributos aduaneros hasta el día viernes 13 de agosto de 2004.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Que el artículo 32° del Estatuto de la Aduana Nacional prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo puede adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano e informar a los miembros del Directorio, el mismo que adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Que el artículo 33° inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar normas reglamentarias que le permitan cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:


UNICO. Homologar la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-019-04 de 02.08.04 dictada por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

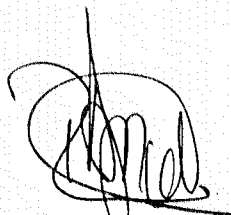
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

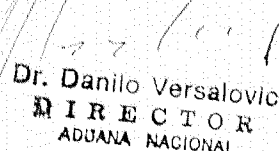


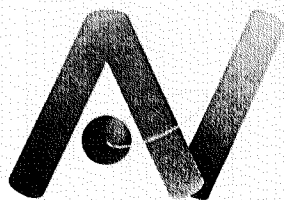
GNN/CAL/JVM
GNJ/ATC/ACL
04.08.2004
R.D CATEGORÍA 01


Dr. Alberto Golde Málaga
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Ing. Renán López Muñoz
Presidente Ejecutivo a.l.
ADUANA NACIONAL


Lic. Rodrigo Agreda Gómez
DIRECTOR a.l.
ADUANA NACIONAL


Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN N° RA-PE - 0 1 0 19 - 04

La Paz, 02 AGO 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

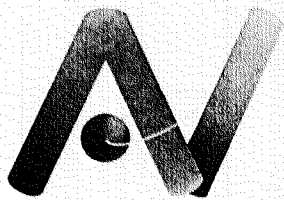
Que la Disposición Transitoria Tercera del Código Tributario Boliviano aprobado mediante Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, modificada por el artículo 7° de la Ley N° 2626 de 22 de diciembre de 2003, establece un Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional para el tratamiento de adeudos tributarios en mora, determinando que en el caso de impuestos cuya recaudación corresponda a la Aduana Nacional, el Programa se sujetará a lo dispuesto en el párrafo V de dicha Disposición Transitoria Tercera.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 27474 de 5 de mayo de 2004, dispone que las declaraciones juradas o solicitudes para acogerse al Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional, correspondiente a mercancías, con cargos tributarios aduaneros descritos en el artículo 27 del Decreto Supremo N° 27149, que correspondan a ilícitos aduaneros cometidos hasta el 29 de febrero de 2004 y que hayan sido presentadas a la Aduana Nacional hasta la indicada fecha, deberán concluir el trámite de regularización conforme a cronograma que establecerá la Aduana Nacional, cuyo plazo concluirá el 30 de julio de 2004.

Que el artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que por regla general el plazo para el pago de las obligaciones aduaneras será de tres (3) días computados desde el día siguiente hábil a la aceptación de la declaración de mercancías por la administración aduanera, determinando que igual plazo se aplicará para el pago de las obligaciones emergentes de la liquidación que efectúe la administración aduanera, computable a partir de la notificación con la liquidación y que la Aduana Nacional podrá establecer, en casos excepcionales, la ampliación de este plazo con alcance general.

Que es necesario precisar el momento en que el trámite de regularización de adeudos tributarios aduaneros se considera concluido, en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 27474 de 5 de mayo de 2004 y, excepcionalmente, ampliar el plazo para el pago de los tributos aduaneros con la facultad establecida en el artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Que el artículo 32° del Estatuto de la Aduana Nacional dispone que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo puede adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano e informar a los miembros del Directorio, el mismo que adoptará una decisión convalidando, modificando o



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Que conforme dispone el artículo 39° inciso h) de la Ley General de Aduanas, es atribución de la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones otorgadas por Ley,

RESUELVE:

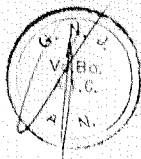
PRIMERO. Se entenderá concluido el trámite de regularización de adeudos tributarios aduaneros en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 27474 de 5 de mayo de 2004, cuando la Declaración de Mercancías (DM) haya sido aceptada por la Administración Aduanera mediante la asignación de número de trámite, hasta horas 12:00 p.m. del día 30 de julio de 2004.

SEGUNDO. Con la facultad conferida por el Artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, ampliar excepcionalmente el plazo para el pago de tributos aduaneros hasta el día viernes 13 de agosto de 2004, en los trámites concluidos conforme a lo previsto en el numeral anterior.

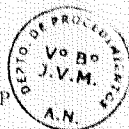
TERCERO. La presente Resolución tiene carácter transitorio y será puesta en conocimiento del Directorio de la Aduana Nacional, para su consideración y pronunciamiento conforme a lo previsto en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.


Las Gerencias Regionales y la administraciones aduaneras habilitadas quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GNN/CAL/JVM
GNI/ATC/ACL/LTP
29.07.2004
R.A. CATEGORÍA 01




Ing. Benán Arco Muñoz
Presidente Ejecutivo a.i.
ADUANA NACIONAL

